

Federación Dominicana de ciclismo

Fedoci

Reglamentos:

Capitulo XXIII

Libro de la Federación

Articulo 255.- La Federación deberá llevar de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley sobre asociaciones o entidades de tipo interasociativo que no tengan por objeto un beneficio pecuniario los siguientes libros:

- A) Un libro registro en que se anotan los nombres, apellidos, profesión y domicilios de los miembros.
- B) Un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación. Se llevara una contabilidad ordenada en la que deberán figurar todos los ingresos y egreso de la institución y en las aéreas que fueron invertidos con sus respectivos soportes.
- C) Un registro que describe las actividades o programas que desarrolla la federación, conjuntamente con la explicación del tipo de relación o vínculo que esta tiene con instituciones internacionales.
- D) Un libro donde se recojan las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.